



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-360-SPA-220

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

1912

-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-360-SPA-220 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Salvador Allende, sin número, colonia Presidentes Segunda Ampliación, Alcaldía de Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Salvador Allende, sin número, colonia Presidentes Segunda Ampliación, Alcaldía de Álvaro Obregón, debido a que presuntamente mantienen a uno de éstos permanentemente amarrado, y a los restantes en estado de abandono.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor,



sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que únicamente se constató la presencia de dos ejemplares caninos, uno de raza comúnmente conocida como "french poodle" color blanco, que responde al nombre de "Popis", de 12 años de edad, que se encontraba libre en el patio del inmueble, el cual contaba con exceso de pelaje sucio al momento de la diligencia, así como un segundo ejemplar criollo, de pelaje largo color café, y 6 meses de edad que responde al nombre de "Tobías", que se encontraba atado a una varilla con una cadena metálica de aproximadamente 2 metros de largo; por lo que al momento de la visita se exhortó a su responsable a no mantenerlo atado permanentemente. Adicionalmente, durante la referida diligencia se constató la presencia de recipientes que contenían agua limpia y croquetas a su libre disposición. Cabe indicar que su responsable manifestó que los ejemplares tienen libre acceso al inmueble, así como al patio.

Asimismo, durante la referida diligencia se detectó que la condición corporal de los ejemplares caninos era la ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. En cuanto a su comportamiento, se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata.

Adicionalmente, durante el reconocimiento de hechos en mención, no se les detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, sin embargo su responsable informó que el ejemplar "Popis" había sido atacado por diversos perros en esa calle hace aproximadamente 3 meses atrás, no obstante se observó que esas heridas ya habían cicatrizado. Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0420-2019 se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

Por lo anterior, y debido a que las condiciones de alojamiento y limpieza de estos ejemplares debían ser mejoradas, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se promovió el cumplimiento voluntario, por lo que, en fecha 13 de marzo de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos en seguimiento a la denuncia, constatando la presencia del ejemplar "Popis", el cual ya había sido bañado y le habían cortado el pelaje. Adicionalmente, durante la diligencia en comento se informó que el ejemplar llamado "Tobías" ha sido dado en adopción a fin de mejorar las condiciones de alojamiento de



éste y brindarle los cuidados necesarios para asegurar su bienestar, constatando al momento que el mismo ya no habita el inmueble.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario del ejemplar objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos ubicados al interior del domicilio localizado en calle Salvador Allende, sin número, colonia Presidentes Segunda Ampliación, Alcaldía de Álvaro Obregón, esta Procuraduría únicamente constató la presencia de dos perros, un criollo de pelaje color café, de 6 meses de edad que responde al nombre de "Tobías", el cual a pesar de contar con una condición corporal adecuada de acuerdo a su talla y presentar un comportamiento sociable y responsivo, se encontraba atado a una varilla con una cadena metálica de aproximadamente 2 metros de largo, la cual limitaba su desplazamiento; así como un perro de la raza comúnmente conocida como "french poodle", color blanco, que responde al nombre de "Popis", de 12 años de edad, el cual a pesar de no contar con heridas visibles, presentaba exceso de pelaje y se encontraba sucio.
- En cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, se mejoró la limpieza del animal que responde al nombre de "Popis" y le fue recortado el exceso de pelaje, y se constató que recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permite desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
- Se constató que el ejemplar canino que responde al nombre de "Tobías", ya no habita el inmueble relacionado con la denuncia, y de acuerdo a lo manifestado por sus antiguos responsables, esto obedece a que fue dado en adopción a fin de que contara con los cuidados suficientes que aseguren su bienestar.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para



reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

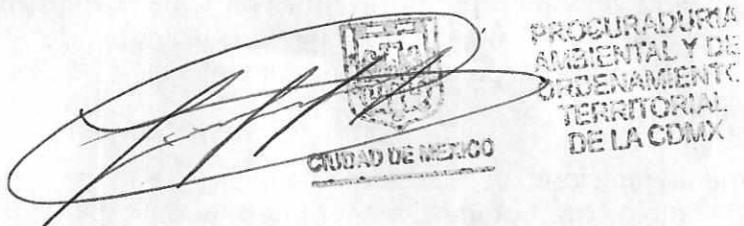
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su conocimiento.

EGGH/SAS/ BOM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400